

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Modificación de Orden Foral 104/2016 de 1 de abril por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014 – 2020
REFERENCIA	Código Expediente: 1120-2017-0043 Código RCSA: SA2018-SAR9823
UNIDAD GESTORA	Servicio de Agricultura Sección de Ayudas a las Rentas Dirección: C/ González Tablas nº 9 – 1ª planta - 31005 - Pamplona Teléfono: 848 424 959 – 848 424 801 Correo-electrónico: sarentas@navarra.es

El Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, se aprueba con fecha 18 de noviembre de 2015, incluyéndose las siguientes medidas ayudas de:

MEDIDA 10.- Agroambiente y clima:

1. Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra.
2. Sistemas ganaderos sostenibles, mediante el pastoreo y la extensificación.
3. Mejora de hábitats agrarios esteparios.
4. Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles.
5. Conservación y mejora de razas locales en peligro de abandono.

MEDIDA 11.- Producción ecológica.

1. Conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.
2. Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.

Posteriormente se ha modificado el Programa de Desarrollo Rural de Navarra mediante Decisión C(2017) 3638 de 22 de mayo de 2017, en la que se cambian los importes de ayuda de la medida 11, Agricultura Ecológica, y Decisión C(2017) 8629 de 8 de diciembre de 2017 en la que se incluyen una operación y una suboperación nuevas, dentro de la medida 10:

MEDIDA 10.- Agroambiente y clima:

6. Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural.
7. Mejora de hábitats esteparios para el sisón y la avutarda.

Por Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014 – 2020 y su posterior modificación con la Orden Foral 174/2016 de 23 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 104/2016, de 1 de abril.

Es objeto de esta Orden Foral modificar la Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el sentido de matizar aspectos que mejoren la gestión de la ayuda y la adecuen en mayor medida a los objetivos marcados en el PDR de Navarra para las campañas 2017 y siguientes correspondientes al PDR 2014-2020, así como incluir una nueva operación “Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural” y una suboperación “Mejora de hábitats esteparios para el sisón y la avutarda”.

La disposición final segunda del Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza el Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento, faculta a la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas reguladoras de las subvenciones, total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

[Artículo único. Modificación de](#) la Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014 – 2020.

1. Se modifica el artículo 5.2 del Título I en los siguientes epígrafes:

- **Epígrafe h) queda redactado de la siguiente manera:**

Ganadería extensiva: las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Navarra que obtengan una parte importante de su alimentación mediante pastoreo a diente y con las siguientes clasificaciones zootécnicas:

- Bovino: reproducción para la producción de carne, excluyendo de estas las clasificadas como lidia y reproducción para la producción de leche, solo en caso de explotaciones ganaderas ecológicas.
- Ovino/Caprino: reproducción para la producción de carne o reproducción para la producción de leche, si la raza principal es Latxa.
- Equino: reproducción para producción de carne.
- Porcino: reproducción para producción de carne de raza Euskal Txerri en régimen extensivo.

No obstante, en caso de ganado bovino de lidia puede considerarse ganadería extensiva si permite la comprobación del pastoreo efectivo de los animales, y la superficie así documentada se considerará como superficie admisible para la ayuda.

- **Epígrafe i) se le añade el siguiente párrafo:**

A efectos de estas ayudas, se considerarán cultivos monofitos los siguientes cultivos y mezclas de cultivos:

CÓDIGO DE CULTIVO	MEZCLAS DE CULTIVOS	CÓDIGO DE CULTIVO	CULTIVOS
328	Pasto del Sudán	<i>Admisibles solo en seco</i>	
241	Veza - Avena	60	Alfalfa
242	Veza - Tricale	4	Maíz
243	Veza - Trigo	40	Guisante
244	Veza - Cebada	52	Veza
245	Zulla - Avena	61	Alholva
246	Zulla - Cebada	<i>Admisibles en seco y regadío</i>	
298	Guisante - Cebada	67	Esparceta
299	Guisante Avena	76	Zulla
338	Veza - Raygrás	77	Trébol

- **La tabla del epígrafe j), tipo de ganado: caprinos reproductores, se modifica en los siguientes términos:**

Donde dice: Caprinos reproductores (hembras y sementales) y ovinos no reproductores de 4 meses a 1 año.

Debe decir: Caprinos reproductores (hembras y sementales) y no reproductores de 4 meses a 1 año.

- **Se añade el siguiente párrafo al epígrafe k:**

iv. Hembras reproductoras de la especie porcina: aquella que haya parido o tenga al menos 1 año de edad.

- **Se añaden los siguientes epígrafes:**

ñ. Cultivo cereal: a los efectos exclusivos de las ayudas para la mejora de hábitat estepario para el sisón y la avutarda, en las parcelas en que se acojan a la acción de dejar bandas sin cultivar, se sembrarán únicamente cereales de seco sobre tierras arables, sometidos a una rotación de cultivo de carácter anual sobre las que realicen una actividad agraria en las condiciones normales de la zona.

o. Leguminosas de interés: a los efectos exclusivos de las ayudas para la mejora de hábitat estepario para el sisón y la avutarda, se incluyen en este grupo los cultivos de alfalfa, veza, esparceta, arveja o yeros sin aprovechamiento económico.

p. Aprovechamiento a diente: a los efectos exclusivos de las ayudas para la mejora de hábitat estepario para el sisón y la avutarda, el realizado por ganado en régimen extensivo que utilice los pastos naturales espontáneos o pastos cultivados (sembrados) utilizados a diente sobre tierras arables de seco.

q. AICAENA: Área de interés para la conservación de la avifauna esteparia de Navarra. En el ámbito de actuación de estas ayudas las AICAENAS están jerarquizadas según su interés para la fauna esteparia en tres niveles.

2. Se añade un punto 3 al artículo 6:

3. En lo referente a la adjudicación de ayudas, las nuevas concesiones tendrán preferencia respecto de las ampliaciones de titulares que ya tuvieran concesión anterior.

3. Se modifica el último párrafo del artículo 16.2, quedando de la siguiente forma:

En caso de empate entre expedientes, se aplicará el criterio b) “pendiente media” como criterio de desempate. Si persiste el empate, se priorizarán los expediente con mayor superficie acogida a esta operación.

4. Se modifica el artículo 19.2, del capítulo II, Título II, quedando de la siguiente manera:

La ayuda consiste en una prima por hectárea de superficie forrajera que no podrá superar el valor de las UGM de la ganadería extensiva de la explotación. Las UGM a tener en cuenta serán la media de los cinco valores registrados en la base de datos de SIMOGAN. Para ello, se contabilizarán los animales registrados el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda. Para el ovino y el caprino se tendrá en cuenta el censo anual obligatorio de cada explotación a fecha 1 de enero.

El valor de las UGM tenidas en cuenta para el cálculo de la ayuda, será el menor entre las determinadas en el punto anterior y las detectadas en el control sobre el terreno.

5. Se modifica el artículo 20.1, epígrafe c) del capítulo II, Título II, quedando redactado de la siguiente manera:

c) Los ganaderos que quieran acogerse al régimen de la ayuda deberán presentar una solicitud anual y declarar las parcelas que constituyen la superficie forrajera pastable de la explotación.

6. Se incluye al final del artículo 22.4 la siguiente tabla:

Razas que pueden acogerse a la prima complementaria.	
Especie	Raza
Bovina	Pirenaica, Blonda de Aquitania
Ovina	Latxa, Navarra

7. Se modifica el artículo 24.2 del capítulo II, Título II, y queda redactado de la siguiente manera:

En todo caso es incompatible con las superficies consideradas en la ayuda a la producción ecológica para los grupos de cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y regadío y para el grupo de pastos a diente.

8. Se modifica el artículo 24.4 del capítulo II, Título II, quedando redactado de la siguiente manera:

4. Es incompatible con la operación "Ayuda sobre el pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural".

9. Se modifica el último párrafo del artículo 24.5, quedando de la siguiente forma:

En caso de empate de puntuación entre expedientes, se tendrá en cuenta la carga ganadera para resolver el empate. Si persiste el empate, se priorizarán los expediente con mayor superficie acogida a esta operación.

10. Se modifica el incumplimiento principal de la tabla del artículo 25.1, quedando de

la siguiente forma:

Principal (P)	<u>Compromisos y otras obligaciones. Art 21</u> c) Mantener una proporción de cultivos forrajeros monofitos inferior al 20% de la superficie forrajera neta.
---------------	---

11. Se modifica el último párrafo del artículo 32.2, quedando de la siguiente forma:

En caso de empate, se tendrá en cuenta como criterio de desempate la mayor superficie acogida a la medida.

12. Se modifica el último párrafo del artículo 40, quedando de la siguiente forma:

En caso de empate de puntuación entre expedientes, se tendrá en cuenta la edad media de las plantaciones de la explotación como criterio de desempate. Si persiste el empate, se priorizarán los expediente con mayor superficie acogida a esta operación.

13. Se corrige la numeración de los epígrafes de la tabla del artículo 41.1 del capítulo IV, Título II, de la siguiente manera:

Tipo Incumplimiento	
Excluyente (E)	<u>Condiciones de Admisibilidad. Art. 36</u> a) No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida agroambiente y clima. b) Cumplir la normativa vitivinícola vigente en cuanto a plantaciones ilegales c) Disponer en parcelas ubicadas en Navarra de: - Plantaciones de vid inscritas en el Registro Vitivinícola de Navarra a nombre del solicitante de la ayuda con una edad igual o superior a 30 años. - Plantaciones de olivo con una edad igual o superior a 60 años. d) Tener una superficie mínima de 2.000 m2.
Básico (B)	<u>Compromisos y otras obligaciones. Art 37</u> d) Solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única de cada campaña y declarar la ayuda en cada uno de los recintos. e) No disminuir las superficies de plantaciones antiguas de vid y de olivo de su explotación por debajo del 90% de la superficie concedida. i) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
Principal (P)	<u>Compromisos y otras obligaciones. Art 37</u> a) Mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo en condiciones adecuadas de cultivo, de acuerdo con los sistemas de cultivo tradicionales y realizando las labores culturales necesarias (poda, abonado, control de plagas y vegetación espontánea, recolección, etc...). b) Mantener parte de los restos de poda de olivo en la parcela, sin picar, para su posterior destrucción, antes del 30 de mayo como método de lucha indirecta contra el Barrenillo del olivo (<i>Phloeotribus scarabaeoides</i> Bern). c) Cuando se apliquen tratamientos como método de lucha contra la mosca del olivo (<i>Bactrocera oleae</i>), se deberán realizar conforme a las indicaciones de la estación de avisos del INTIA.
Secundario (S)	<u>Compromisos y otras obligaciones. Art 37</u> f) Participar en los programa de identificación, muestreo, conservación, control de rendimientos y mejora de las variedades de olivo y viñedo viejos g) La participación en las acciones formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. h) Participar en programas de protección fitosanitaria que puedan organizarse de forma colectiva en Navarra y cuya intervención sea recomendada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

14. Se suprime el epígrafe d) del artículo 45 del capítulo V, Título II.

15. Se modifica el artículo 46.3 del capítulo V, Título III, y queda redactado de la siguiente manera:

Las UGM consideradas para calcular el compromiso y el pago, serán la media de las UGM admisibles inscritas en los libros genealógicos correspondientes y contabilizadas en la base de datos de SIMOGAN, en el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, y las UGM validadas por la inspección. Para contabilizar las UGM se considerarán todas las hembras y como máximo 1 macho por cada 30 hembras o fracción. Se calculará la media aritmética de las UGM contabilizadas en el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores al inicio del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, salvo en ovino y caprino, que se tendrá en cuenta el censo anual obligatorio de cada explotación a fecha 1 de enero.

16. Se modifica el último párrafo del artículo 48.3, quedando de la siguiente forma:

En caso de empate de puntuación entre expedientes, se tendrá en cuenta el porcentaje de animales de más de 24 meses como criterio de desempate. Si persiste el empate, se priorizarán los expedientes con mayor número de UGM acogidas a esta operación.

17. Se modifica el incumplimiento principal de la tabla del artículo 49.1 del capítulo V, Título III, quedando de la siguiente manera:

Tipo Incumplimiento	
Principal (P)	<u>Compromisos y otras obligaciones. Art 45</u> b) Mantener un sistema extensivo de explotación ganadera, y una densidad ganadera inferior a 2 UGM/ha.

18. Se modifica el artículo 53, epígrafe d), del Título III y queda redactado de la siguiente manera:

El mantenimiento en producción ecológica como mínimo del 90% de la superficie de la concesión.

19. Se añade los siguientes párrafos al epígrafe i) del artículo 53:

En caso de ovino y caprino se tendrá en cuenta el censo anual obligatorio de cada explotación a fecha 1 de enero.

El valor de las UGM tenidas en cuenta para el cálculo de la ayuda, será el menor entre las determinadas en el punto anterior y las detectadas en el control sobre el terreno.

20. Se añade un nuevo grupo de cultivo a la tabla del artículo 54.2, epígrafe a):

GRUPO DE CULTIVO	COEFICIENTES APLICADOS MANTENIMIENTO	COEFICIENTES APLICADOS CONVERSIÓN
Viveros de planta hortícola	2	2

21. Se modifica el párrafo del artículo 54.3, quedando de la siguiente forma:

3. Para las ayudas concedidas en las campañas 2015 y 2016, se aplicarán los siguientes importes unitarios a las superficies determinadas de cada grupo de cultivo, diferenciando las superficies en mantenimiento y en conversión.

22. Se añade un nuevo párrafo y una tabla al artículo 54.3:

Para las ayudas concedidas en la campaña 2017, se aplicarán los siguientes importes unitarios a las superficies determinadas de cada grupo de cultivo, diferenciando las superficies en mantenimiento y en conversión.

GRUPO DE CULTIVO	IMPORTES UNITARIOS MANTENIMIENTO (euros/ha)	IMPORTES UNITARIOS CONVERSIÓN (euros/ha)
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en seco. Municipios rendimiento <=2,2 T/ha	90,18	112,26
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en seco. Municipios rend >2,2 y <=3,7 T/ha	149,3	177,22
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en seco. Municipios rend >3,7 T/ha	196,31	224,91
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	240,56	272,43
Plantas aromáticas, medicinales y tintoreras	225	260,84
Arroz	289,98	332,84
Hortícolas al aire libre e invernaderos	600	600
Frutos de cáscara	225	259,09
Viña vinificación	417,85	503,16
Olivo	398,7	481,72
Frutales	690,51	831,34
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	174,53	208,86
Viveros de planta hortícola	1.200,00	1.200,00

23. Se modifica el último párrafo del artículo 56.4, quedando de la siguiente forma:

En caso de empate de puntuación entre expedientes, se tendrá en cuenta el criterio “c) Superficies que soportan cultivos muy intensivos según el grado de intensidad medida por UTA/ha” para resolver el empate. Si persiste el empate, se priorizarán los expediente con mayor superficie acogida a esta medida.

24. Se modifica el Título IV, quedando de la siguiente manera:

Capítulo I

Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural (Medida 10.1.05)

Artículo 58.- Descripción de la Ayuda

El objetivo de esta ayuda es compensar a titulares de explotaciones ganaderas de ovino adjudicatarias del aprovechamiento pascícola de corralizas o distritos, los costes adicionales y pérdida de ingresos derivados de las vedas y las obligaciones de pastoreo en los sistemas agrarios esteparios del sur de Navarra, especialmente en las Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia en Navarra (AICAENA).

Artículo 59. Tipo de ayuda

1. La ayuda consiste en una prima por hectárea para aquellos titulares de explotaciones que cumplan con los criterios de admisibilidad, los compromisos y las restricciones de los artículos 60 y 61 durante los cinco años de compromiso.
2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 60. Condiciones de admisibilidad

Las ayudas se concederán únicamente a aquellos solicitantes y explotaciones que cumplan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de solicitud de ayuda y que durante todo el periodo de compromiso (cinco años).

Condiciones de admisibilidad:

Del beneficiario

- a) Ser titular de una explotación ganadera de ovino.
- b) Ser adjudicatario del aprovechamiento pascícola de una corraliza/distrito en el año de solicitud de la ayuda.
- c) Presentar la adjudicación/titularidad de corraliza/distrito adjuntando dicho documento a la solicitud de la ayuda en la Solicitud Única.
- d) No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida agroambiente y clima.

De la explotación

- e) Tener ubicada la corraliza/distrito en alguno de los municipios localizados al sur de la línea formada por los siguientes (todos ellos incluidos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarin, Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin, Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo.
- f) Que el uso de la tierra sea “tierra arable” de secano o “pastos”.

Artículo 61. Compromisos

Los titulares que se adhieran a esta medida deberán cumplir los siguientes compromisos durante un periodo de, al menos, 5 años:

1. El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única de Ayudas en la forma establecida en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, en el lugar, forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas.
2. En la solicitud anual, declarar las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas.
3. Mantener anualmente una superficie determinada elegible de al menos el 90% la superficie de su compromiso.
4. El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.
5. La participación en las acciones formativas que se organicen y que les sea indicada su asistencia por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
6. Respecto al aprovechamiento ganadero
 - Respetar la Veda de invierno: entre el 1 de noviembre del año de solicitud y el 31 de enero del año siguiente no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano acogidas a la medida.
 - Respetar la Veda de verano: entre el 1 de junio y el 31 de agosto del año de solicitud no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano acogidas a la medida.
 - Obligatoriedad de pastoreo, durante 20 días, como mínimo, a realizar entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre del año de solicitud.

Tanto las vedas de invierno y verano como la obligatoriedad de pastoreo serán controlados

mediante las guías “guía de origen y sanidad ganadera” e inspecciones en campo

Artículo 62. Incorporación al régimen e importe de la ayuda

1. Las solicitudes de incorporación al régimen de ayuda se presentarán en la solicitud única de ayudas. A los solicitantes que cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 60 se les podrá conceder una ayuda anual para un período de 5 años.

2. El importe de la concesión será el resultado de multiplicar el importe unitario de 7,65 euros/ha por la superficie determinada, después de realizar los controles administrativos y sobre el terreno y antes de aplicar penalizaciones por sobredeclaración de superficie.

En el caso de pastos, en la determinación de la superficie elegible se utilizará el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

3. El importe total de ayuda concedida a cada beneficiario constituirá el tope máximo aplicable a las solicitudes de pago en los años siguientes del compromiso.

Artículo 63. Solicitudes de pago y pagos anuales.

1. Los beneficiarios de la concesión de ayuda para el período de 5 años deberán solicitar anualmente el pago a través de la solicitud única de ayuda. Para percibirla deberán cumplir las condiciones de los artículos 60 y los compromisos y restricciones del artículo 61.

2. El importe del pago será el resultado de multiplicar el importe unitario de 7,65 euros/ha por la superficie considerada a pagar, después de realizar todos los controles administrativos y de campo pertinentes y de aplicar las penalizaciones previstas en el Anexo III de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, no superándose en ninguna anualidad el importe concedido para la misma.

Artículo 64. Incompatibilidades y criterios de selección.

1. No existe ninguna incompatibilidad entre esta ayuda y otras ayudas derivadas del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 ni de las Ayudas Directas ni con los pagos del Greening.

2. Se establece como criterio de prioridad entre los solicitantes el resultado de la baremación que describe la siguiente tabla.

Criterio de selección		Baremación	
Título	Descripción	Puntuación máxima	Cálculo o graduación
Porcentaje de superficie acogida en AICAENAS Prioritarias nivel 1	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA ¹) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENAS Prioritarias nivel 1. A estos efectos se consideran AICAENAS Prioritarias nivel 1 las siguientes: AE 5, AE 6, AE 8	150	0% 0 ptos 0-10% 50 ptos > 10% 150 ptos

¹ Se incorpora al final como anexo un mapa de AICAENAS con su código, denominación, distribución y jerarquización. De este mapa se han excluido en la tabla de criterios de selección las AICAENAS AE 8 b2, AE 9 y AE 10. Esto está motivado a que la reciente puesta en regadío de importante zonas de estas AICAENAS han motivado que su interés para la fauna esteparia es mucho menor, y no deben ser zonas prioritarias ya.

	a1, AE 8 e1, AE 8 c, AE 21 y AE 22		
Porcentaje de superficie acogida en AICAENAS Prioritarias nivel 2	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENAS Prioritarias nivel 2. A estos efectos se consideran AICAENAS Prioritarias nivel 2 las siguientes: AE 3, AE 4, AE 8 b1, AE 8 d, AE 11, AE 12 1, AE 12 2, AE 14, AE 15, AE 17, AE 18 1, AE 19 1 y AE 20	100	0% 0 pts 0-10% 40 pts > 10% 100 pts
Porcentaje de superficie acogida en AICAENAS Prioritarias nivel 3	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENAS Prioritarias nivel 3. A estos efectos se consideran AICAENAS Prioritarias nivel 3 las siguientes: AE 1, AE 2, AE 7, AE 8 a2, AE 8 e2, AE 13 1, AE 16, AE 18-2, AE 19-2 y AE 19-3.	50	0% 0 pts 0-10% 20 pts > 10% 50 pts
Las explotaciones con mayor superficie acogida a la medida	Cuanto mayor sea la superficie admisible solicitada en la ayuda mayor será su prioridad.	50	50 x Superficie acogida / 2000
Rebaños se desplazan de municipio	Serán objeto de priorización aquellas explotaciones que declaren la ayuda en una corraliza/distrito de municipio diferente a donde radica la explotación.	50	Si se desplaza fuera del municipio donde radica la explotación: 50 pts
La puntuación mínima para que una solicitud pueda optar a la ayuda FEADER es de 60			

CRITERIOS SELECCIÓN

Artículo 65. Graduación de incumplimientos

Los incumplimientos de lo especificado en los artículos 60 y 61 se recogen en la siguiente tabla y su correspondiente sanción queda reflejada en el Anexo III de las bases reguladoras aprobadas por Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020 (BON [Nº 77 - 22 de abril de 2016](#)).

<p>Excluyente (E)</p>	<p><u>Condiciones de Admisibilidad. Artículo 60</u></p> <p>Del beneficiario</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser titular de una explotación ganadera de ovino. b) Ser adjudicatario del aprovechamiento pascícola de una corraliza/distrito en el año de solicitud de la ayuda. c) Presentar la adjudicación/titularidad de corraliza/distrito adjuntando dicho documento a la solicitud de la ayuda en la Solicitud Única. d) No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida agroambiente y clima de la explotación e) Tener ubicada la corraliza/distrito en alguno de los municipios localizados al sur de la línea formada por los siguientes (todos ellos incluidos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarin, Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin, Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo. f) Que el uso de la tierra sea “tierra arable” de secano o pastos.
<p>Básico (B)</p>	<p><u>Compromisos y otras obligaciones. Artículo 61</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única en la forma establecida en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, en el lugar, forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas. 2. En la solicitud anual, declarar las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas. 3. Mantener anualmente una superficie determinada elegible de al menos el 90% la superficie de su compromiso. 4. El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. 5. La participación en las acciones formativas que se organicen y que les sea indicada su asistencia por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. 6. Veda de invierno: entre el 1 de noviembre del año de solicitud y el 31 de enero del año siguiente no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano. 7. Veda de verano: entre el 1 de junio y el 31 de agosto del año de solicitud no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano. <p>Obligatoriedad de pastoreo: durante 20 días mínimo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre del año de solicitud.</p>

El incumplimiento de las medidas relacionadas con la sobredeclaración de superficie implicará la aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. El incumplimiento de otros compromisos u obligaciones conforme al artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo supondrá la aplicación de las penalizaciones descritas en el Anexo IV de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Capítulo II

Mejora del hábitat estepario del sisón y la avutarda

Artículo 66. Descripción de la ayuda.

El objetivo de la ayuda es mejorar mediante la puesta en marcha de prácticas agrarias que el hábitats de reproducción, alimentación y refugio del sisón y la avutarda en la Ribera Alta de Navarra, contribuyendo al mantenimiento de las poblaciones de la avifauna de interés que albergan los agrosistemas de alto valor natural de los secanos semiáridos de la Ribera de Navarra.

Artículo 67. Ámbito de actuación.

El régimen de ayudas será de aplicación en las explotaciones agrarias extensivas de secano con parcelas situadas en los siguientes municipios:

ID MUNI	MUNICIPIO	IR	ID MUNI	MUNICIPIO	IR
15	Andosilla	1,8	224	Sesma	2,5
42	Azagra	1,8	231	Torres del Río	2,5
66	Cárcar	1,8	251	Viana	2,5
107	*Funes	1,8	152	Lerín	2,7
157	Lodosa	1,8	171	Miranda de Arga	2,7
165	Mendavia	1,8	12	Allo	3,2
169	*Milagro	1,8	29	Los Arcos	3,2
215	San Adrián	1,8	30	Arellano	3,2
223	Sartaquda	1,8	36	Arróniz	3,2
65	*Caparroso	2,2	46	Barbarín	3,2
163	*Marcilla	2,2	51	Beire	3,2
178	*Murillo el Cuende	2,2	53	Berbinzana	3,2
179	Murillo el Fruto	2,2	80	Dicastillo	3,2
202	Peralta < Azkoién	2,2	142	Larraza	3,2
220	*Santacara	2,2	160	Luquin	3,2
35	Armañanzas	2,5	227	Tafalla	3,2
47	Barqota	2,5	532	Facería 32	3,2
61	El Busto	2,5	5	Aberín	3,7
104	Falces	2,5	174	Morentin	3,7
145	Lazagurría	2,5	200	Oteiza	3,7
191	Olite < Erriberri	2,5	257	Villatuerta	4,1
205	Pitillas	2,5	204	Piedramillera	4,4
219	Sansol	2,5	531	Facería 31	4,4

**En los municipios marcados con asterisco tan solo se admitirán parcelas situadas al norte del río Aragón.*

Artículo 68. Tipo de ayuda.

1. La ayuda consiste en un pago por hectárea para aquellos agricultores que cumplan con los criterios de admisibilidad y los compromisos los artículos 69 y 70 durante, al menos, los 5 años del periodo de compromiso.

2. El titular puede realizar dos tipos de manejo en dichas parcelas

2.1. En parcelas cultivadas de cereal, determinadas anualmente, se dedicará a linderos sin siembra, laboreo, ni tratamiento alguno, a modo de una banda de dos metros periférica a las parcela. En esas mismas parcelas se mantendrá la paja sin recoger, quedando en cordones sobre el terreno.

2.2. Sembrar parcelas con una de las siguientes leguminosas de interés para la avifauna: alfalfa, veza, esparceta, yeros o arveja. Deberán permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto, permitiéndose la entrada del ganado en determinados periodos, que minimicen las afecciones con los ciclos biológicos de las aves esteparias

3. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el régimen de concurrencia competitiva y las solicitudes serán priorizadas de la forma explicitada en el artículo 73(criterios de selección)

4. Si con el crédito presupuestario disponible en estas ayudas no se pudiera atender la totalidad de la superficie solicitada, se priorizará la parte de las explotaciones ubicada en las AICAENAS. Sobre esa superficies se aplicarán los criterios de selección que se relacionan más

adelante; y se irán añadiendo las superficies de las explotaciones que no estén en AICAENAs y sobre las que se realicen los tipos de manejo que se

Artículo 69. Condiciones de admisibilidad.

1. Las ayudas se concederán únicamente, a aquellos que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de solicitud de ayuda y que deberán cumplir durante todo el periodo de compromiso:

- a) Deberá disponer de superficie agrícola catalogada en SIGPAC como de tierra arable de secano.
- b) La superficie elegible debe estar ubicada en los municipios que se indican en la tabla del artículo 67
- c) No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida agroambiente y clima.

Artículo 70. Compromisos.

Los titulares que se adhieran a esta medida deberán cumplir los siguientes compromisos durante un periodo de, al menos, 5 años:

- a) El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única en la forma establecida en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, en el lugar, forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas.
- b) En la solicitud anual, declarar las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas.
- c) Mantener anualmente una superficie determinada elegible de al menos el 90% a nivel de tipo de manejo.
- d) Mantener anualmente una superficie determinada elegible en las AICAENAS en las que se concedieron las ayudas o en otras de nivel similar en cuanto a prioridad al menos del 90% de la superficie concedida por AICAENA.
- e) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.
- f) La participación en las acciones formativas que se organicen y que les sea indicada su asistencia por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- g) Bandas/rastrojos para la fauna: En las todas las parcelas de cereal incluidas anualmente en la ayuda se establecerán linderos anuales o plurianuales mediante bandas de 2 m de anchura periférica donde no se realizará ninguna labor agrícola, ni siembra ni aplicación de fitosanitarios, ni siega etc. También se dejará la paja entera sin picar y en cordón sobre el rastrojo sin esparcir ni recoger. En estas superficies se autoriza el pasto a diente a partir del 1 de agosto y levantamiento a partir del 1 de septiembre.
- h) Siembras para la fauna: En parcelas que se el titular determine podrá sembrar las leguminosas de interés determinadas en el artículo 68. Deberán permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el paso de ganado a partir del 15 de junio si se ha realizado la siembra sobre barbecho o del 1 de agosto si ha sido declarado sobre parcela de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre o el pasto a diente hasta 20 de octubre.

Artículo 71. Incorporación al régimen e importe de ayuda.

1. Las solicitudes de incorporación al régimen de ayuda se presentarán en la solicitud única de ayudas. A los solicitantes que cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 69 se les podrá conceder una ayuda anual para un período de 5 años. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas y se concederán o denegarán en el plazo de 3 meses por resolución del órgano competente. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2. El importe de la concesión:

2.1. Compromiso de bandas periféricas y paja Prima

Euros/hectárea = 27 (euros/t) x IR (t/hectárea)

- Compromiso de siembras para la fauna Prima

Euros/hectárea= 220 (euros/t) x IR (t/hectárea).

3. El importe total de ayuda concedida a cada beneficiario constituirá el tope máximo aplicable a las solicitudes de pago en los años siguientes del compromiso.

Artículo 72. Solicitudes de pago y pagos anuales.

1. Los beneficiarios de la concesión de ayuda para el período de 5 años deberán solicitar anualmente el pago a través de la solicitud única de ayuda. Para percibirla deberán cumplir las condiciones y compromisos del artículo 69 y artículo 70.

2. El importe del pago será el resultado la determinación de la superficie que cumple los compromisos anualmente limitado al importe de la concesión.

3. No se contempla la ampliación de compromisos en campañas posteriores a la inicial de concesión de ayudas. Sí será posible el traspaso parcial o total de compromisos tal y como se indica en el artículo 7.

Artículo 73. Incompatibilidades y criterios de selección.

1. No existe ninguna incompatibilidad entre esta ayuda y otras ayudas derivadas del Programa de desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 ni de las Ayudas Directas ni con los pagos del Greening.

2. En caso de que las solicitudes superen el importe máximo presupuestado, se establecen como criterio de prioridad los siguientes:

CRITERIOS SELECCIÓN

Artículo 74. Graduación de incumplimientos.

Criterio de selección		Baremación	
Título	Descripción	Puntuación máxima	Cálculo o graduación
1.- Porcentaje de superficie acogida en AICAENAS Prioritarias. NIVEL 1 importancia muy alta	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENAS Prioritarias NIVEL 1 . A estos efectos se consideran AICAENAS Prioritarias nivel 1 las siguientes: AE 5, AE 6, AE 8 a1, AE 8 e1, AE 8 c.	150	Según el porcentaje de superficie incluida en AICAENA de importancia muy alta respecto al total acogido: <ul style="list-style-type: none"> • 0%: 0 puntos • $\geq 0\%$ a 10% de la superficie: 50 puntos. • $> 10\%$ 150 puntos
2.- Porcentaje de superficie acogida en AICAENAS Prioritarias. NIVEL 2 importancia alta	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENAS Prioritarias nivel 2. A estos efectos se consideran AICAENAS Prioritarias nivel 2 las siguientes: AE 3, AE 4, AE 8 b1, AE 8 d.	100	Según el porcentaje de superficie incluida en AICAENA de importancia alta respecto al total acogido: 0%: 0 puntos $\geq 0\%$ a 10% de la superficie: 40 puntos $>10\%$ 100 puntos
3.- Porcentaje de superficie acogida en AICAENAS Prioritarias. NIVEL 3 importancia media	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENAS Prioritarias nivel 3. A estos efectos se consideran AICAENAS Prioritarias nivel 3 las siguientes: AE 1, AE 2, AE 7, AE 8 a2, AE 8 e2.	50	Según el porcentaje de superficie incluida en AICAENA de importancia medida respecto al total acogido: <ul style="list-style-type: none"> • 0%: 0 puntos • $\geq 0\%$ a 10% de la superficie: 20 puntos. • $>10\%$ 50 puntos
4.- Superficie acogida al tipo de manejo de creación de linderos sin siembra, laboreo, ni tratamiento alguno, a modo de una banda de dos metros periférica a las parcela.	Se priorizarán las solicitudes que dediquen más superficie a la creación de linderos respecto a aquellas que superficie destinada a sembrar parcelas de leguminosas	100	$100 \times$ Superficie acogida en bandas * Coef jerarquización AICAENAS (4 nivel 1 3 nivel 2, 2, nivel 3 y 1 fuera de Aicaenas) / 100
5.- Las explotaciones con mayor superficie acogida a la medida	Cuanto mayor sea la superficie admisible solicitada en la ayuda mayor será su prioridad.	50	$50 \times$ Superficie acogida / 100
La puntuación mínima para que una solicitud pueda optar a la ayuda FEADER es de 50 Coeficiente de jerarquización de las AICAENAS: AICAENA Nivel 1: 4 AICAENA Nivel 2: 3 AICAENA Nivel 3 : 2 Superficie fuera de AICAENA: 1			

1. Los incumplimientos de los requisitos y compromisos especificados los artículos 69 y 70 se establecen en la siguiente tabla

Tipo Incumplimiento	
Excluyente (E)	Condiciones de Admisibilidad. Artículo 69

	<p>a) Disponer de superficie agrícola catalogada en SIGPAC como de tierra arable de secano de Navarra</p> <p>b) La superficie elegible debe estar ubicada en el ámbito geográfico de los municipios o faceros definidos en la base 3.</p> <p>c) No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida agroambiente y clima.</p>
Básico (B)	<p><u>Compromisos y otras obligaciones. Artículo 70</u></p> <p>a) Solicitar el pago anual de la en la Solicitud Única de cada campaña.</p> <p>b) En la solicitud anual, declarar las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas.</p> <p>c) Mantener anualmente una superficie determinada elegible de al menos el 90% por tipo de manejo</p> <p>d) Mantener anualmente una superficie determinada elegible en las AICAENAS en las que se concedieron las ayudas o en otras de nivel similar en cuanto a prioridad al menos del 90% de la superficie concedida por AICAENA.</p> <p>e) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.</p>
Principal (P)	<p><u>Compromisos y otras obligaciones. Artículo 70</u></p> <p>1.- En las todas las parcelas de cereal incluidas anualmente en la ayuda se establecerán linderos anuales o plurianuales mediante bandas de 2 m de anchura periférica donde no se realizará ninguna labor agrícola, ni siembra ni aplicación de fitosanitarios, ni siega etc. También se dejará la paja entera sin picar y en cordón sobre el rastrojo sin esparcir ni recoger. En estas superficies se autoriza el pasto a diente a partir del 1 de agosto y levantamiento a partir del 1 de septiembre.</p> <p>2.- Siembras para la fauna: En parcelas que se el titular determine podrá sembrar las leguminosas de interés determinadas en el artículo 70. Deberán permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el paso de ganado a partir del 15 de junio si se ha realizado la siembra sobre barbecho o del 1 de agosto si ha sido declarado sobre parcela de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre o el pasto a diente hasta 20 de octubre.</p>
Secundario (S)	<p><u>Compromisos y otras obligaciones.</u></p> <p>d) La participación en las acciones formativas que se organicen</p>

25. Se cambia la numeración del articulado del anterior título IV, ahora título V, quedando de la siguiente forma:

TÍTULO V

Disposiciones comunes

Artículo 75. Evaluación, Seguimiento y Control.

La evaluación de las solicitudes, el control administrativo, y la propuesta de resolución de pago será realizada por el Servicio de Agricultura, el control sobre el terreno será realizada por la Sección de Inspecciones, y en el caso de la ayuda Mejora de hábitats agrarios esteparios será el Servicio de Conservación de la Biodiversidad, para lo que se efectuará las

verificaciones oportunas quedando el solicitante obligado a facilitar cuanta información complementaria que se le solicite.

Artículo 76. Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que los interesados cumplen con las condiciones de elegibilidad para poder ser beneficiarios y las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Si la solicitud es incompleta, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de treinta días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo que le será notificada.

2. Evaluada la solicitud por el Servicio gestor se formulará la propuesta de resolución.

3. La concesión y pago o la denegación de las ayudas a que se refiere la presente Orden Foral se realizará de forma motivada por el Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería y en el caso de la ayudas a la mejora de hábitats agrarios esteparios será la Directora General de Medio Ambiente y Agua

4. El plazo para resolver el procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 77. Denegación de las ayudas y sanciones.

1. El incumplimiento de las condiciones de admisibilidad dará lugar a la denegación de las ayudas.

2. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas o UGM solicitadas y las comprobadas, mediante los diferentes controles administrativos o de campo, se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 19 y 31 de Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión.

3. La declaración incompleta de las superficies de la explotación implicará la aplicación de sanción prevista en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión.

4. Las superficies sobre las que se solicitan las ayudas deberán cumplir lo establecido por el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad y su incumplimiento supondrá la aplicación de las correspondientes sanciones.

5. Se aplicará además el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones.

Artículo 78. Devolución de los pagos indebidamente percibidos.

1. En el caso de pagos indebidos, los perceptores deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al perceptor y el reembolso o la deducción efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Artículo 79. Publicidad de las ayudas.

La publicación de la lista de beneficiarios se realizará conforme establece el capítulo IV del Reglamento (UE) 1306/2013. Se informará a los beneficiarios que sus datos se publicarán con arreglo al artículo 111 del citado Reglamento y que los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. Cuando se trate de datos personales, se informará a los beneficiarios de sus derechos con arreglo a las normas de protección de datos y procedimiento aplicables para el ejercicio de tales derechos.

26. Se modifica incumplimiento básico del apartado “Compromisos u otras obligaciones” del anexo III, quedando de la siguiente manera:

Clasificación	Definición	Año	Nº	Sanción	Exclusión
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 ó mas	50 % de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 ó mas	1 ó mas	100% de la ayuda	

27. Se añade un nuevo elemento en la penalización de incumplimientos y porcentaje de penalizaciones del anexo IV.

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO	CLASIFICACIÓN	PENALIZACIÓN	
				Simple	Incumple varios de este tipo
Otras obligaciones	6 Aprovechamiento anual de toda la superficie forrajera de la explotación mediante pastoreo. (art. 21.a)	0-1%	T	1%	2%
		1-5%	S	5%	10%
		5-20%	P	20%	40%
		20-100%	B	50%	100%

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Esta norma se aplicará a las solicitudes de ayuda presentadas desde el 1 de febrero de 2017.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL,
 MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea

SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA ANTERIOR PROPUESTA

Consideraciones complementarias respecto al expié 1120-2017-0043, por el concepto de Modificación de la Orden Foral 104/2016

El Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, se aprueba con fecha 18 de noviembre de 2015, incluyéndose, en un principio, las siguientes medidas, submedidas y operaciones de:

MEDIDA 10.- Agroambiente y clima:

- 1. Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra.*
- 2. Sistemas ganaderos sostenibles, mediante el pastoreo y la extensificación.*
- 3. Mejora de hábitats agrarios esteparios.*
- 4. Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles.*
- 5. Conservación y mejora de razas locales en peligro de abandono.*

MEDIDA 11.- Producción ecológica.

- 1. Conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.*
- 2. Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.*

Posteriormente se ha modificado el Programa de Desarrollo Rural de Navarra mediante por Decisión C(2017) 3638 de 22 de mayo de 2017, en la que se cambian los importes de ayuda de la medida 11, Agricultura Ecológica, y Decisión C(2017) 8629 de 8 de diciembre de 2017 en la que se incluyen, dentro de la medida 10 Agroambiente y clima:

MEDIDA 10.- Agroambiente y clima:

- 6. Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural.*
- 7. Mejora de hábitats esteparios para el sisón y la avutarda.*

Por Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014 – 2020 y su posterior modificación con la Orden Foral 174/2016 de 23 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 104/2016, de 1 de abril.

Es objeto de esta Orden Foral modificar la Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el sentido de matizar aspectos que mejoren la gestión de la ayuda y la adecúen en mayor medida a los objetivos marcados en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra para las campañas 2017 y siguientes correspondientes al PDR 2014-2020.

Se han corregido y matizado aspectos que mejoran la gestión de los expedientes del Título II,

medida 10, Agroambiente y clima. En el Título III, además, se han añadidos los nuevos importes de ayuda para las concesiones de 2017 de Agricultura Ecológica, ya recogidos en la Orden Foral nº 159/2017 de convocatoria de Solicitud Única de ayudas de la campaña 2017. Se ha añadido un Título más para incluir una nueva operación “Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural” y una nueva suboperación “Mejora de hábitats esteparios para el sisón y la avutarda”, dentro de la medida 10, Agroambiente y clima.

JEFA DE SECCION DE AYUDAS A LAS RENTAS	JEFA DE SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL MEDIO NATURAL	Vº Bº EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGRICULTURA	Vº Bº EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	Vº Bº EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DIVERSIFICACION Y DESARROLLO RURAL
Mª Elena Mina Ciáurriz	Salomé Hernando Chicote	Rubén Palacios Goñi	Enrique Eraso Centelles	Fernando Santafé Aranda
Pamplona, 24-01-2018	Pamplona, 24-01-2018	Pamplona, 24-01-2018	Pamplona, 24-01-2018	Pamplona, 24-01-2018